



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
 CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Uc. Chirinos

**DICTAMEN DEL EXPEDIENTE N°101 DEL ÍNDICE
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,
 REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

DIRECCIÓN DE APOYO

LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL
 QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 56 DE LA LEY
 ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
 DE OAXACA.**



HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 23 de junio del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta LXIV Legislatura Local.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 24 de junio de 2020, misma que se determinó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio con número LXIV/A.L./COM.PERM./4666/2020, mismo que fue recibido el día 30 de junio de 2020 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 101.

3.- En la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2020 el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, dictaminándose de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, por tratarse de una iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

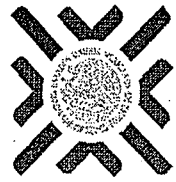
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

TERCERO. - La iniciativa por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta LXIV Legislatura Local, en su parte expositiva señala que; los integrantes del órgano legislativo en nuestro estado, tienen diversos derechos, como son a presentar iniciativas, puntos de acuerdo y decretos, como funciones elementales de unos de los tres poderes del estado, los cuales constituyen instrumentos propios que tiene una consecuencia jurídica diversa, pero en algunos casos estos instrumentos se traducen en meras preposiciones sin más consecuencia jurídica a diferencia de los decretos y las leyes; en este caso en particular es claro que los puntos de acuerdo no tienen mayor consecuencia jurídica, una mera declaración de los diputados mediante un exhorto emitido en asuntos de carácter políticos, culturales, económicos o sociales, ya que después emitidos estos ante la falta de proceso o procedimiento quedan sin consecuencias jurídicas los cuales hace perder eficacia; peor aún la legislatura emite exhortos sin saber las causas que en su momento pueden justificar o no la acción u omisión de la autoridad y mediante ese acto la autoridad que se le exhorta sobre diversos temas que se le imputan. Ante esta situación fáctica al no tener regulación los puntos de acuerdo para implementar un proceso o procedimiento estos se quedan sin eficacia jurídica más que su sola emisión, sin obtener una respuesta de las autoridades a las que se les imputan; por lo que es necesario la presente iniciativa que permita reglamentar el tramite complementario de los puntos de acuerdo una vez emitida.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

Derivado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Arcelia López Hernández, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena en esta LXIV Legislatura Local, quien propone la adición de un segundo párrafo a la Ley Orgánica del Poder del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que, en los casos de los puntos de acuerdo aprobados por la comisión permanente o bien por el pleno; estas deberán ser notificadas con carácter personal a la o las autoridades a quienes se les imputa el hecho u omisión que originaron el exhorto, quienes responderán a la legislatura sobre la aceptación o no del exhorto, así como la motivación y fundamentación de aquella, la cual deberá publicar la autoridad en su página oficial, lo anterior se tramitará conforme a lo dispuesto en el reglamento del congreso del estado, este órgano colegiado considera plausible dicha iniciativa en razón de los motivos planteados por la proponente, sin embargo es menester hacer las siguientes precisiones; 1) Los dictámenes o resoluciones de puntos de acuerdos no están limitados a imputar hechos u omisiones a autoridad o autoridades determinadas, 2) La aceptación o no de un exhorto no puede considerarse potestativo, ya que el mismo es una función de control y de información, con una postura institucional y formal contenido en el mismo, 3) La resolución o dictamen favorable que resuelve un punto de acuerdo comúnmente deriva en un exhorto, sin embargo, bien pueden contener aparejado un pronunciamiento o una recomendación, por tanto, la esfera de cumplimiento del destinatario no debe limitarse a cumplir con las exigencias contenidas en la propuesta solo cuando de la misma devenga un exhorto y, 4) No todas las autoridades cuentan con página oficial¹, por tanto, la obligación de publicar la respuesta de la autoridad a la que se le notifica la resolución de un punto de acuerdo, debe estipular que esta será obligatoria para los entes que cuenten con la misma y, los que no cuenten con aquella deberán darle publicidad en los estrados con que debe contar todo órgano constituido², lo anterior permite respetar el principio de progresividad del bloque de constitucionalidad sin menoscabar la *ratio legis*.

¹Vgr. La autoridad de una municipalidad altamente marginada.

² Inclusive un órgano constituyente.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

Así también, es de precisarse que se plasma al final del párrafo a modificar, únicamente la palabra "Reglamento", lo anterior por principio de economía de lenguaje y por así estar también considerada la denominación del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libres y Soberano de Oaxaca en su artículo 3 fracción XL y dar cuenta que la adición correspondiente consiste en la de un tercer párrafo.

Una vez determinadas dichas consideraciones y dado que las mismas no modifican o alteran en la sustancia la iniciativa de cuenta, es pertinente dictaminar la misma en sentido positivo ya que la misma permite consolidar la eficacia en la expectativa de derecho y resultados de los puntos de acuerdo que se emitan, la atención oportuna de los entes a los que van dirigidos y el adecuado seguimiento de los mismos por parte del Congreso del Estado.



En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

DECRETA:

**ÚNICO. - SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA:**

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 56. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

(...)

La misma Diputación se ocupará de determinar lo conducente, por lo que hace a los puntos de acuerdo y demás asuntos que se presenten, siempre que por su naturaleza jurídica no requieran la aprobación del Pleno, en términos de lo dispuesto en la Constitución Local, la presente Ley y su Reglamento.

En los casos de los puntos de acuerdo aprobados por la comisión permanente o bien por el pleno; deberán ser notificados personalmente a la o las autoridades a las que va dirigido, quienes responderán al Congreso de manera fundada y motivada, dentro del plazo de 15 días hábiles, también deberán publicar ésta en su página oficial y sólo de no contar con estos deberán hacerlo en sus estrados. El trámite se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de septiembre de 2020.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**



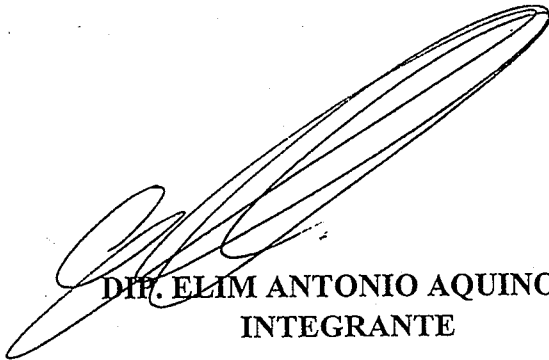
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.
PRESIDENTE

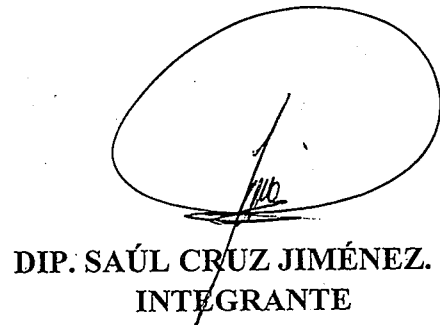


DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 56 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA EN ESTA LXIV LEGISLATURA LOCAL.